

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1804

08 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YARIDI ANGELICA VALENCIA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3948 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **YARIDI ANGELICA VALENCIA RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO BOSTON CALLE 53 # 41 – 24 MEDELLIN.**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 08 de Septiembre de 2017

Señor (a):

YARIDI ANGELICA VALENCIA RAMIREZ

BARRIO BOSTON

CALLE 53 # 41 - 24

TELEFONO: N/A

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3950 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1804 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3950 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 116157"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 3948

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No.76701

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LIGIA PACHECO NIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que le devuelvan los valores cobrados durante los meses que ha estado desocupado el predio, dado que los consumos no corresponden, al predio ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA, CALLE 2 # 6 -69 CASA 51** identificado con **MATRÍCULA No. 76701**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 76701**, se observa que el inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y el servicio de Aseo.
3. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”
4. Que se le advierte al usuario del servicio, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado opera por tres (3) meses, o hasta tanto antes de dicho periodo el medidor registra movimiento, **matricula 76701**.
5. Que verificando el sistema de la entidad en el módulo de registros de mediciones, se observa que el predio presentó movimientos para los periodos de junio y julio de 145M3 se movió a 166M3, dando 21 M3, y de 166M3 a 176M3, facturando 10 M3 en consumos, así mismo se informa que la entidad con anterioridad realizó la reliquidación de la cuenta del mes de agosto, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y producción del servicio de aseo, facturando valores por predio desocupado, y en los meses de abril y julio se reliquidaron cuentas del servicio de aseo, **matricula 76701**.
6. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No.76701**.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la señora **LIGIA PACHECO NIÑO**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No. 76701.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **LIGIA PACHECO NIÑO**, que el predio presentó movimientos para los periodos de junio y julio de 145M3 se movió a 166M3, dando 21 M3, y de 166M3 a 176M3, facturando 10 M3 en consumos, así mismo se informa que la entidad con anterioridad realizó la reliquidación de la cuenta del mes de agosto, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y producción del servicio de aseo, facturando valores por predio desocupado, y en los meses de abril y julio se reliquidaron cuentas del servicio de aseo, **matricula 76701.**

ARTÍCULO TERCERO informar a la señora **LIGIA PACHECO NIÑO**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado opera por un tiempo máximo de tres (3) meses, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **matricula 76701.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LIGIA PACHECO NIÑO** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/Contratista
Dirección Comercial